



Reglamento certificados de depósito a término desmaterializados

1. Itaú no redimirá el valor del CDT antes de la fecha de su vencimiento o el de sus prórrogas. Sin embargo, de conformidad con lo determinado por la ley 964 de 2005, Itaú podrá readquirir el CDT en cualquier momento, caso en el cual podrá redimirlo antes del plazo estipulado para el pago, lo anterior en desarrollo del mecanismo de extinción de obligaciones identificado como confusión.
2. Tanto el pago de los intereses, como la restitución del capital, las hará el banco a quien figure como tenedor en el registro de tenedores de Deceval, previa su identificación
3. El certificado de depósito a término es desmaterializado, podrá transferirse mediante endoso, el cual deberá ser inscrito en Deceval, El banco solo considerará tenedor legítimo al inscrito en el registro de tenedores de Deceval, por lo que el endosante se compromete a dar aviso a Deceval para que proceda a registrar el nuevo tenedor del certificado de depósito a término. El banco no asume responsabilidad alguna frente a tenedores anteriores al pagar al último tenedor inscrito en Deceval. El banco podrá siempre que lo estime conveniente, exigir que la firma del transferente sea autenticada.
4. El depósito se pacta por el plazo que aparece en el certificado expedido por Deceval, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días.
5. El depósito se prorrogará automáticamente, por periodos iguales al inicialmente pactado, a menos que antes o el día de su vencimiento el banco o el tenedor comuniquen su voluntad de no prorrogarlo por escrito a la otra parte y a Deceval
En los casos en los que el depositante directo ante Deceval sea una entidad distinta a Itaú se deberá notificar la voluntad de prórroga por escrito al depositante directo y a Itaú antes de las 12 del mediodía del mismo día del vencimiento del certificado de depósito; en el evento que no se presente aviso en el plazo indicado, se entenderá que no hay voluntad de prórroga y se procederá a efectuar el pago del certificado al depositante directo correspondiente.
6. En caso de prórroga automática, el banco está facultado a su elección para pagar por el nuevo periodo, la misma tasa de interés pactada para el periodo anterior o una tasa de interés diferente por variaciones del mercado o la tasa más baja de interés que este reconociendo para certificados de depósito a término a la fecha del vencimiento
7. El certificado de depósito a término se puede pactar con tasa fija o variable IPC, DTF o IBR, pero en todos los casos los intereses serán pagaderos plazo vencido, a menos que la ley permita otra modalidad de pago y así se convenga por parte del banco.
8. Para todos los certificados de depósito a término, los intereses se liquidarán de acuerdo al macrotítulo registrado en Deceval.
9. Si como tenedor inscrito del certificado de depósito a término figuran varias personas bajo la disyuntiva “o” el banco podrá hacer los pagos a cualquiera de ellos que se encuentre inscrito en los registros de Deceval. Si por el contrario, aparece la conjunción “y” será necesario la firma de todos ellos para el endoso y la presencia de todos ellos para el pago
10. Se cobrará tarifa de retención en la fuente, en caso de que por disposiciones del gobierno se modifique la tasa de retención en la fuente, el banco entraría a ajustar el valor de la tasa convenida
11. El tenedor del certificado de depósito a término declara que conoce y acepta las condiciones que regulan el mismo
12. Este documento, mediante el cual se deja constancia del reglamento de los certificados no es título valor, no incorpora obligación alguna del banco, no presta mérito ejecutivo, ni puede ser endosado, transferido o negociado.
13. En el evento que se constituya garantía sobre el CDT, el tenedor acepta en forma expresa e irrevocable que (i) dicha garantía implica que Itaú mantendrá el carácter de depositante directo ante Deceval mientras se encuentren pendientes obligaciones respaldadas con la garantía y no admitirá el traslado a otros depositantes directos y (ii) que la garantía se extiende a los títulos adicionales que por cualquier causa resulten de prórrogas o renovaciones sucesivas, con los mismos privilegios y prerrogativas de la garantía inicialmente constituida, incluso si dichos títulos aparecieran en Deceval con números de identificación o condiciones distintas del título inicial.